

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 055

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: I.C.B.F- FRANCIA CATHERINE ILES MUÑOZ
Demandado: GUILLERMO ANDRES GOMEZ VALENCIA
Radicado: 76001-31-10-013-2022-00513-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, Defensora de Familia del I.C.B.F., en nombre de la señora FRANCIA CATHERINE ILES MUÑOZ, en contra de GUILLERMO ANDRES GOMEZ VALENCIA, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo pactado en la conciliación realizada el día 10 de marzo de 2021 en la Comisaria Tercer de Familia de esta ciudad en la que se acordó que el señor Gómez Valencia suministraría como cuota alimentaria en favor de su menor hija N.I.G.I., la suma de \$ 700.000.00. mensuales y cuotas extras en junio y diciembre por el mismo valor.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en el acta de conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor GUILLERMO ANDRES GOMEZ VALENCIA para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora FRANCIA CATHERINE ILES MUÑOZ, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 6.952.753.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2021	18	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 700.000	\$ 63.000	\$ 763.000
2021	17	AGOSTO	\$ 350.000	\$ 29.750	\$ 379.750
2021	16	SEPTIEMBRE	\$ 350.000	\$ 28.000	\$ 378.000
2021	15	OCTUBRE	\$ 350.000	\$ 26.250	\$ 376.250
2021	14	NOVIEMBRE	\$ 350.000	\$ 24.500	\$ 374.500
2021	13	DICIEMBRE	\$ 350.000	\$ 22.750	\$ 372.750
2022	12	ENERO	\$ 389.340	\$ 23.360	\$ 412.700
2022	11	FEBRERO	\$ 389.340	\$ 21.414	\$ 410.754
2022	10	MARZO	\$ 210.340	\$ 10.517	\$ 220.857

2022	9	ABRIL	\$ 227.340	\$ 10.230	\$ 237.570
2022	8	MAYO	\$ 369.340	\$ 14.774	\$ 384.114
2022	7	JUNIO	\$ 279.340	\$ 9.777	\$ 289.117
2022	6	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 739.340	\$ 22.180	\$ 761.520
2022	5	JULIO	\$ 239.340	\$ 5.984	\$ 245.324
2022	4	AGOSTO	\$ 379.340	\$ 7.587	\$ 386.927
2022	3	SEPTIEMBRE	\$ 349.340	\$ 5.240	\$ 354.580
2022	2	OCTUBRE	\$ 271.340	\$ 2.713	\$ 274.053
2022	1	NOVIEMBRE	\$ 329.340	\$ 1.647	\$ 330.987
TOTAL			\$ 6.623.080	\$ 329.673	\$ 6.952.753

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

5. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor GUILLERMO ANDRES GOMEZ VALENCIA en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.